

NOTIFICACION POR AVISO

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1222214762-2026

SIM No. 133146297

NNA: JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 11 septiembre de 2026

Señor(a):

JHON JAIRO ARAGONES ROJAS

C.C. No. 79.739.640 de Bogotá

Calle 68H No. 49 C-30 Sur, Barrio Jerusalén

Cel. 314-2722236

Correo electrónico: aragonesrji@outlook.com

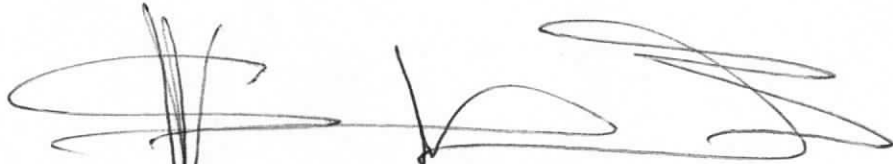
Bogotá, D.C

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, **NOTIFICA** al (la) señor(a): **JHON JAIRO ARAGONES ROJAS**, identificado con la C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, en calidad de PROGENITOR de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN fecha de nacimiento: 15 de diciembre de 2016 y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN fecha de nacimiento: 22 de septiembre de 2018, y quien funge en el presente trámite como deudor alimentario, a través del presente AVISO el contenido de la Resolución No. del 892 del 10 de septiembre de 2026 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, CARTELERAS ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR y CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así mismo se le comunica el derecho que le asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

**RESOLUCION No. 892 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE
PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS REDAM DEL SR. JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 DE
BOGOTA**

En Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1.- Que el 28 de abril de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133146297 el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá, residente en la Carrera 60 A No. 68-08 Sur, Torre 4, Apto. 1204, Conjunto Madelena Urbano 2, Cel. 310-7190119, correo electrónico: paolagaitan16@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora de los NNA J.A.A.G. fecha de nacimiento: 15 de diciembre de 2016 y J.M.A.G. fecha de nacimiento: 22 de septiembre de 2018, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de sus hijos, el señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, residente en la Calle 68H No. 49 C-30 Sur, Barrio Vista Hermosa, Cel. 314-2722236, correo electrónico: aragonesrjj@outlook.com, Bogotá, D.C., dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación del 16 de febrero de 2022 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO, en donde se pactó una cuota alimentaria mensual por \$300.000 dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, tres (3) mudas de ropa al año para cada niño en los meses de junio, mes de cumpleaños de cada niño y diciembre cada muda de ropa avaluada en \$150.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".

2.- Que el 28 de abril de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, solicitado por la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá, en representación de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN fecha de nacimiento: 15 de diciembre de 2016 y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN fecha de nacimiento: 22 de septiembre de 2018, en calidad de progenitora de los menores de edad.

3.- Que el 28 de abril de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, Sra. LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá.

4.- Que el 28 de abril de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133146297, la cual recepcionó la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 17 de junio de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que atendiendo que el 17 de junio de 2026 la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, incluyendo relación pormenorizada de la deuda la cual con intereses moratorios a junio de 2026 asciende a la suma de veintiocho millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos (\$28.764.963=). En consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 17 de junio de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, efectuada por la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá en representación de los NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN y JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN, en calidad de progenitora de los citados menores de edad.

7.- Que el 17 de junio de 2026 se notifica personalmente a la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá.

8.- Que el 17 de junio de 2026 se realizó valoración psicológica dentro del caso de los NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN y JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN en donde la profesional del área conceptuó: "Los niños J. A.A.G de 9 años y J.M.A.G de 7 años provienen de una familia recompuesta de línea materna, su progenitora Leidy Paola, es quien asume los gastos de sus hijos, para su cuidado cuenta con el apoyo de la abuela materna, cuenta con el apoyo de su actual pareja sentimental, la señora Edwin Pinilla, quien labora como agente de viajes. Ambos menores de edad muestran niveles de desarrollo acorde a su etapa de vida, no se perciben afectaciones físicas, cognitivas o emocionales, por lo cual se presume que se cumple la hipótesis de trabajo planteada que el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Cuando se indaga a los niños por el progenitor refieren que su nombre es Jairo, vive en Candelaria. Hace mucho tiempo no hablan con él ni lo ven. La señora Leidy refiere que el señor no responde por los gastos de sus hijos, como fue acordado en la conciliación del año 2022. La señora cuenta con red de apoyo familiar, en la actualidad le paga a su progenitora para el cuidado de sus dos hijos mientras ella labora. Asevera la progenitora que, por parte de la familia paterna, no hay ni apoyo ni contacto con los niños ni con ella. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA: Teniendo en cuenta la valoración realizada a los hermanos J. A.C.Y de 13 años y E.S.C.Y de 11 años, se puede presumir que cuentan con derechos básicos garantizados, están afiliados al SGSS, al sistema educativo, poseen con registros civiles y TI, controles médicos básicos. Igualmente, la progenitora brinda a los niños los alimentos, vivienda digna y condiciones de vida acordes a sus necesidades, es ella quien asume los gastos de los dos menores y cuenta con apoyo para el cuidado de los niños con red de apoyo familiar. Frente a las hipótesis planteadas se puede presumir que los niños, niñas o adolescentes presentan un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y una salud emocional sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte del padre biológico, quien no ha cumplido con sus obligaciones emocionales y económicas. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: De acuerdo con la entrevista realizada se sugiere a la autoridad administrativa realizar las acciones legales a que haya lugar y a partir de lo encontrado durante la entrevista: Mantener la ubicación en medio familiar en cabeza de la progenitora quien deberá continuar garantizando entornos protectores a sus hijos. Se solicita a la progenitora continuar brindando a los hijos condiciones dignas de vida y apropiadas para su desarrollo integral. Reiterar a la progenitora la importancia de los controles médicos preventivos a los niños, acorde con su etapa de vida y necesidades. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de los hermanos J. A.A.G de 9 años y J.M.A.G de 7 años".

9.- Que el 17 de junio de 2026 se realizó valoración social dentro del SIM 133146297 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de J.A.A.G. y J.M.A.G. de 9 y 7 años de edad respectivamente, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenecen a sistema familiar recompuesto por línea materna donde su cuidado y custodia es ejercida por su progenitora la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO. A partir de la valoración efectuada se evidencia que los hermanos ARAGONES GAITAN hoy en día se desenvuelven en un sistema familiar donde presentan garantía de derechos dentro de los componentes de identificación, salud, educación, vestuario, alimentación, habitación y recreación, cubiertos con oportunidad por la progenitora con quien los NNA mantienen relación estrecha e identifican, como rol de cariño, protección y de apoyo integral. Al momento de la valoración no se reportan factores de riesgo y/o amenaza eminente hacia los NNA en el contexto familiar al cual pertenecen. Frente a las condiciones socio económicas del sistema familiar se reportan recursos monetarios que posibilitan el cubrimiento de las necesidades básicas de sus miembros se denota red positiva de apoyo a nivel familiar e institucional, se describen condiciones habitacionales aparentemente optimas por aspectos de infraestructura organización y distribución

de espacios. En cuanto a la figura paterna de los NNA señor JOHN JAIRO ARAGONES ROJAS, la progenitora informa que sostuvieron una relación sentimental durante tres años de los cuales convivieron durante dos años bajo unión libre, fruto de la cual son los dos NNA en referencia. La unión conyugal culmina hace seis años aproximadamente debido a dificultades económicas e irresponsabilidad del rol parental paterno. Durante la sesión la madre allega copia de conciliación efectuada el 16 de febrero de 2022 en el CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO, por medio de la cual se fija custodia, alimentos, educación, salud, vestuario en torna a J.A. y J.M. De igual manera la progenitora aporta copia de denuncia por inasistencia alimentaria efectuada en la fiscalía general de la Nación en fecha 15 de agosto de 2023 bajo noticia criminal No. 257546099073202317196. Frente al desempeño de rol parental paterno y revisión de las obligaciones establecidas en la conciliación la señora LEIDY señala que el padre no ha dado cumplimiento con sus obligaciones alimentarias de vestuario, educación y salud establecidas en la conciliación, igualmente se describe nulo contacto e interacción entre padre e hijos siendo el último encuentro entre ellos hace cuatro años aproximadamente denotándose carencia afectiva a nivel paterno filial. Teniendo en cuenta lo anterior la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de sus hijos, señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS. Durante la sesión se procura contacto telefónico con el progenitor al No. 314-2722236, sin embargo la llamada no es atendida a pesar de efectuar varias marcaciones, por lo cual se procede a informarle del trámite REDAM adelantado ante el ICBF a través de la aplicación WhatsApp solicitándole confirmar sus datos de contacto y ubicación actual, igualmente se indaga si autoriza ser notificada de este proceso a través de WhatsApp y correo electrónico. Posteriormente se envía al progenitor citatorio por medio de WhatsApp solicitando su comparecencia al despacho de la autoridad administrativa en los cinco (5) días hábiles siguientes".

10.- Que el diecisiete (17) de junio de 2026 se escucho en declaración a la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá, residente en la Carrera 60 A No. 68-08 Sur, Torre 4, Apto. 1204, Conjunto Madelena Urbano 2, Cel. 310-7190119, correo electrónico: paolagaitan16@gmail.com, Bogotá, D.C., estado unión libre, el nombre de mi compañero es: EDWIN HERNANDO PINILLA CABANZO, tengo dos hijos que se llaman: JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN, ocupación: empleada, grado de estudios: profesional en educación infantil, tengo 31 años, nací el 4 de noviembre de 1994 en Villavicencio Meta, mis padres se llaman: MIREYA RUBIO CORREA y JORGE ELIECER GAITAN fallecido, tengo dos hermanos que se llaman: JORGE ELIECER GAITAN RUBIO y EDISON ANDRES AVILES RUBIO, ambos personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mis hijos JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN, el señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria en virtud de acta de conciliación del 16 de febrero de 2022 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mi pareja y mis dos hijos. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: Llevo viviendo dos años modalidad arriendo. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted convivió con el progenitor de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: Si señora, nosotros convivimos por dos años aproximadamente, nos separamos hace seis años, debido a que no era responsable con los asuntos del hogar. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es su relación con el progenitor de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: Es distante, no nos hablamos. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN tienen contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: No señora, él lleva cuatro años casi, sin tener contacto alguno con los niños. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que el padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN tuvo contacto personal con los menores de edad. CONTESTO: en el año 2022 el 22 de septiembre. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el progenitor de los NNA JOSEPH

ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora desde que nos separamos, la excusa de él es que como no ve los niños no responde, igual cuando los veía no respondía por los niños. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que se dedica el progenitor de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: él es independiente arregla electrodomésticos. PREGUNTADA. Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN y el progenitor. CONTESTO: No señora nunca, él tiene el número de celular de los niños y no los llama ni les escribe, también sabe dónde vivimos, el año pasado JOSEPH le escribió pero el señor no le contestó. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora que yo tenga conocimiento. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN siempre han estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho si el padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN tiene más hijos. CONTESTO: Si señora, un muchacho como de 28 años aproximadamente. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien vive el progenitor de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: con la mamá en casa familiar. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que EPS se encuentran afiliados JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN CONTESTO: a FAMISANAR COLSUBSIDIO EPS. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien duermen JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: ellos tienen su habitación y cada uno tiene su cama. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es su relación con JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: Con los dos es buena, les brindo buen trato, trato de cubrir todas sus necesidades, somos unidos y nos queremos mucho. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es la relación de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN con el progenitor. CONTESTO: hasta donde estaban juntos era buena, pero actualmente es distante, los niños no preguntan por él. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es el rendimiento académico de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: Los dos son buenos estudiantes en términos generales, ellos estudian en el COLEGIO CIUDAD BOLIVAR ARGENTINA IED jornada mañana, JOSEPH cursa cuarto de primaria y JOEL segundo de primaria. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN asumen normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es el estado de ánimo de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: es adecuado, se encuentran bien. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien permanecen JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN en contra jornada escolar. CONTESTO: con mi mamá o conmigo. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN es agresivo. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección emitida por COMISARIA DE FAMILIA a favor suyo y en contra del padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN tienen su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como se encuentran de salud actualmente JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN CONTESTO: Los dos se encuentran bien de salud. PREGUNTADA. Indique a este despacho si JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: los dos niños presentan dermatitis atópica, JOEL tiene dedo de garfio y JOSEPH tiene un problema en el oído y se encuentra en tratamiento. PREGUNTADO. Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria de la progenitora de JOSEPH ALEJANDRO

ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN CONTESTO: La he denunciado en la FISCALIA por inasistencia alimentaria. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted tiene datos actualizados de ubicación del padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN. CONTESTO: Si señora, aporlo los siguientes datos: **JHON JAIRO ARAGONES ROJAS**, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, Calle 68H No. 49 C-30 Sur, Barrio Vista Hermosa, Cel. 314-2722236, Correo electrónico: aragonesrji@outlook.com, Bogotá, D.C. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y/o WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de sus hijos en algún momento ha solicitado la custodia de los menores de edad. CONTESTO: Solo de JOSEPH pero recién separados en el 2019. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN sabe dónde viven los menores de edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 17 de junio de 2026 se emitió citación dirigida al señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, en aras de notificarlo del auto admisorio del trámite para su inscripción en el REDAM, la cual se entregó a la acreedora alimentaria para la entrega respectiva, igualmente se remite por correo electrónico y por WhatsApp.

12.- Que el 26 de junio de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del Sr. JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, al citado señor y en la diligencia se le corra traslado por el termino de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite; aclarando que la excepción que puede proponer es pago total de la obligación, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto.

13.- Que el 26 de junio de 2026 se escuchó en declaración al señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, el señor **JHON JAIRO ARAGONES ROJAS**, identificado con la C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, residente en la Calle 68 H No. 49 C-30 Sur, Barrio Jerusalén, Cel. 314-2722236, Correo electrónico: aragonesrji@outlook.com, Bogotá, D.C., estado civil: unión libre, el nombre de mi compañera es: YULY MARLENE MACIAS RINCON, tengo tres hijos que se llaman: KEVIN FELIPE ARAGONES PEÑA de 31 años, JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATIAS ARAGONES GAITAN, ocupación: hogar, grado de estudios: bachiller, tengo 51 años, fecha de nacimiento: 21 de julio de 1975 en Villavieja, mis padres se llaman: CENOBIA ROJAS y JAIRO ARAGONES fallecido, tengo un hermano que se llama JOSE JOAQUIN ARAGONES ROJAS, persona mayor de edad, con el fin de ser escuchado en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligado a emitir pronunciamiento alguno contra sí mismo, su cónyuge o compañera permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque la mamá de mis hijos JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS está solicitando mi inscripción en el REDAM por una deuda alimentaria. PREGUNTADO: Indique a este despacho que tiene usted que expresar frente a la relación de la deuda alimentaria presentada por la progenitora de sus hijos JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS. CONTESTO: Yo desde diciembre de 2024 fue lo último que yo le di a los niños, la señora nunca me ha dejado compartir con los niños en fechas especiales, me obstaculiza el contacto, ella si me permitió tener a los niños después de la conciliación en fines de semana cada quince días por un tiempo, la última vez los lleve al museo nacional porque tenía que hacer una tarea eso fue en el año 2024, yo he estado de salud mal,

estresado y mi mamá también y ella depende de mi. Desde diciembre de 2024 no volví a saber nada de los niños, yo sé que los niños están bien con la mamá, los abuelitos y la actual pareja de la señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted tiene pruebas de sus aportes alimentarios. CONTESTO: Si señora, tengo facturas de lo que les he dado y fotos de lo que les he comprado y lo que les alcance a dar, yo les daba era mercado y le pasaba la factura a ella eso fue antes del 2024 que medio podía ver a los niños. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted reconoce acuerdo conciliatorio suscrito el 16 de febrero de 2022 en el ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO a favor de los NNA JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted convivió con la progenitora de los NNA JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS. CONTESTO: Si señora, desde el 2015 al 2020, cuando ella me dejó. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho como es su relación con la mamá de JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS. CONTESTO: nula, no hablamos, no tenemos contacto alguno desde hace año y medio, volví a hablar con ella antes de ayer cuando me llevó la citación. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted sabe dónde vive JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS. CONTESTO: No lo sé lo último que sé es que ellos vivían en Soacha en Torrentes 1, vía Indumil. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho como se enteró del trámite que se está adelantando para su inscripción en el REDAM. CONTESTO: La mamá de los niños me entregó la citación. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificado por correo electrónico y/o WhatsApp de cualquier diligencia que se adelante dentro del presente trámite. CONTESTO: Si señora no tengo inconveniente al respecto. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted tiene un No. de celular para establecer contacto con JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS. CONTESTO: el único teléfono que tengo es el de ella, pero cuando yo llamaba ella no me pasaba los niños. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted se encuentra en disposición de aportar pruebas que acrediten el cumplimiento de su obligación alimentaria. CONTESTO: Si señora me acercare a presentarlas al despacho en el tiempo que se me da. PREGUNTADO: Indique a este despacho si JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS se encuentran escolarizados. CONTESTO: Si señora, pero no sé en qué colegio estudien. PREGUNTADO: Indique a este despacho si conoce a que EPS se encuentran afiliados JOSEPH ALEJANDRO y JOEL MATHIAS. CONTESTO: No señora, no sé dónde la mamá los tenga afiliados. PREGUNTADO: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

14.- Que el señor **JHON JAIRO ARAGONES ROJAS**, identificado con la C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de acta de conciliación del 16 de febrero de 2022 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6º) A los Ascendientes Naturales.
- 7º) A los hijos adoptivos.
- 8º) A los padres adoptantes.
- 9º) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.
(Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: “El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos”.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”, esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”, Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no esta bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 “Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley

estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales

que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

"ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.

3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.

4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.

5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.

6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro

7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en

el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículo 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No.1222214762-2026, correspondiente a los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN

- 2.- Copia tarjeta de identidad del NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES ROJAS
- 3.- Soporte de vinculación al sistema educativo del NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN
- 4.- Consulta ADRES en relación con el NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN
- 5.- Copia carnet de vacunas del NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN
- 6.- Soporte de trámite médicos adelantados en relación con el NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN.
- 7.- Copia registro civil de nacimiento del NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN
- 8.- Copia tarjeta de identidad del NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN
- 9.- Soporte de vinculación al sistema educativo del NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN
- 10.- Consulta ADRES en relación con el NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN
- 11.- Copia carnet de vacunas del NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN
- 12.- Soporte de trámite médicos adelantados en relación con el NNA JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN.
- 13.- Copia cédula de ciudadanía de la NNA LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO
- 14.- Copia de recibo de servicios públicos del lugar de vivienda de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN.
- 15.- Copia denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria en contra del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS.
- 16.- Copia acta de conciliación SIM: 17588107084 y 175881106694 del 16 de febrero de 2022 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO a favor de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN
- 17.- Soportes de cobros de gastos educativos en relación con los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN.
- 18.- Relación deuda alimentaria calendada 17 de junio de 2026 suscrita por la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.739.640 de Bogotá, y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del deudor alimentario.
- 19.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 20.- Diligencia de declaración rendida por la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO el 17 de junio de 2026.
- 21.- Diligencia de notificación personal surtida con el Sr. JHON JAIRO ARAGONES ROJAS el 26 de junio de 2026
- 22.- Diligencia de declaración rendida por el señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS el 26 de junio de 2026.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, puesto que el citado señor es el padre de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN, según lo acreditan los registros civiles de nacimiento de los menores de edad, se evidencia acta de conciliación del 16 de febrero de 2022 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO emitida a favor de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de los citados menores de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, progenitora de los NNA JOSEPH ALEJANDRO ARAGONES GAITAN y JOEL MATHIAS ARAGONES GAITAN, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS (cuota alimentaria y vestuario), debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de veinticinco millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos (\$25.765.836=) al mes de junio de 2026 más intereses moratorios de dos millones novecientos noventa y nueve mil ciento veintisiete pesos (\$2.999.127=) al mes de junio de 2026 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. JHON JAIRO ARAGONES ROJAS.

Desde este despacho el 17 de junio de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, dado a que es menester de este despacho el proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, los cuales suman un total de dos millones novecientos noventa y nueve mil ciento veintisiete pesos (\$2.999.127=) al mes de junio de 2026

Que se procedió a notificar en debida forma al Sr. JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra en la HSF No. 1222214762-2026, resaltándose que el deudor alimentario compareció al despacho titular del caso, no obstante no presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO.

Que dentro del presente trámite tanto acreedora alimentaria como deudor alimentario dieron autorización para ser notificados de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en sendas diligencias de declaración rendidas por las partes.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021 se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de unos menores de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, identificada con la C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá es de veinticinco millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos (\$25.765.836=) al mes de junio de 2026, sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora LEIDY PAOLA GAITAN RUBIO, identificada con la C.C. No. 1.032.467.179 de Bogotá, a cargo del señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de dos millones novecientos noventa y nueve mil ciento veintisiete pesos (\$2.999.127=) al mes de junio de 2026.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación del 16 de febrero de 2022 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO es de veintiocho millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos (\$28.764.963=) a junio de 2025.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor JHON JAIRO ARAGONES ROJAS, identificado con la C.C. No. 79.730.640 de Bogotá, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR